

FZB/FMB/map

18/17

NR. 93/13856

A: 09 JUL 93

ORD.: N° 3841-93-2

ANT.: Oficio GAB. Pres (o) N°
93/1441. P.I. 3841-93,
Secretaría General.

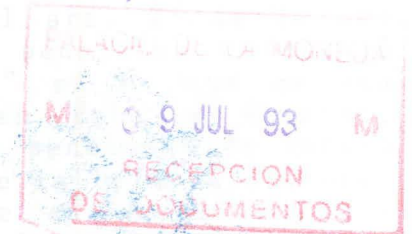
MAT.: Informa presentación de
don Ramón Chaparro Ruiz
relativa a materias
previsionales.

SANTIAGO,

- 8 JUL 1993

DE : DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL

A : SEÑOR JEFE GABINETE PRESIDENCIAL
DON CARLOS BASCUÑAN EDWARDS



39/26

Se ha remitido a este Instituto para informe, la presentación efectuada a ese Gabinete por el señor Ramón Chaparro Ruiz, relacionada con diversas materias previsionales que requieren de la consideración de S.E. el Presidente de la República para los efectos de propiciar iniciativas legales que modifiquen la situación actual.

Se informan los planteamientos del solicitante en el mismo orden en que fueron presentados.

1.- Reajuste de pensiones.-

Los decretos leyes 2448 y 2547, ambos de 1979, establecieron un reajuste automático de las pensiones en relación con la variación experimentada por el I.P.C. Según los decretos leyes citados este reajuste se haría a lo menos el 30 de junio de cada año o cada vez que la variación del I.P.C. fuere superior al 15%.

La Ley N° 18.549 modificó estos decretos leyes eliminando la referencia que se hacía a la fecha del 30 de junio de cada año.

Para restablecer el sistema de los decretos leyes 2448 y 2547 en relación con la fecha mencionada se requiere de una disposición legal que lo establezca.

5.- Aguinaldos para los jubilados.

En el último tiempo se advierte que los aguinaldos otorgados al sector pasivo son inferiores a los de los trabajadores activos. Siendo esta una materia de recursos financieros, corresponde resolverla a las autoridades económicas.

6.- Lagunas previsionales.

Actualmente no se encuentra vigente ninguna disposición legal que permita integrar imposiciones por periodos de desafiliación previsional. Este beneficio requiere de una disposición legal que autorice este integro.

7.- Trabajos a honorarios.

Sólo están afectas a cotizaciones previsionales las remuneraciones de los trabajadores dependientes. De acuerdo a la legislación vigente los honorarios no son considerados remuneración por lo que no son imposables.

La impositibilidad de los honorarios no nos parece jurídicamente posible y requiere de una disposición legal que la establezca.

Es todo cuanto puedo informar respecto de la presentación de la referencia.

Saluda atentamente a Ud.



Marcos Lima Aravena
MARCOS LIMA ARAVENA
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE NORMALIZACION
PREVISIONAL

- 2 -

2.- Reajuste de las pensiones de jubilación o retiro que se calculan sobre la base de la última remuneración imponible de actividad.

La Ley N° 18.263 estableció normas de reajuste de estas pensiones otorgadas con posterioridad al 01.05.83 y hasta el 30.06.83, como asimismo las otorgadas a contar del 01.07.83, y fechas posteriores o que se otorguen en el futuro. La Ley N° 18.694 modificó el art. 2° de la Ley N° 18.263 estableciendo el monto de estas pensiones y definió el concepto de "remuneración en actividad" en el que se ven excluidos algunos rubros del total de haberes. Esta ley dispuso, además, normas relativas al reajuste de las pensiones de retiro o montepío de los regímenes previsionales de la Defensa Nacional y Carabineros de Chile; estableciendo que en aquellos casos en que la pensión sea igual o supere a la remuneración del similar en servicio activo, mantendrán sin aumento la pensión o montepío; asimismo, no podrán alcanzar, con motivo de los reajustes, una cantidad superior a la remuneración del similar en servicio activo.

El requirente en su presentación, propone se considere una modificación legal para que los reajustes se otorguen sin considerar las limitaciones introducidas por la Ley N° 18.694, situación que no nos es posible considerar.

3.- Jubilación perseguidora.

Con la dictación del art. 15° del D.L. 2448, de 1979, se derogó todas las disposiciones que establecen sistemas de reliquidación o reajuste de pensiones que se relacionen con los sueldos de actividad, cualesquiera que sean los regímenes previsionales que las contengan, los trabajadores o pensionados a quienes se apliquen y las causas que originen las pensiones. El restablecimiento del sistema vigente anterior a la disposición legal citada requiere de una norma legal en este sentido.

4.- Deterioro del reajuste del 15% para las pensiones.

Diversas leyes dictadas desde 1985 establecieron porcentajes inferiores y modalidades para el otorgamiento de este reajuste. Algunas se han extinguido en el tiempo y otras mantienen su vigencia. (Ley 18.263).